



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° EX-2018-XXX-APN-DERA#ANMAT de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) acuerda con los proyectos de "Autorización de establecimientos de envases y utensilios alimentarios" y "Autorización de envases y utensilios alimentarios".

Que de los citados PRC surgió la necesidad de definir la información necesaria para la identificación de los envases y utensilios alimentarios destinados a la venta al público y en la comercialización destinada al uso industrial.

Que, en función de la necesidad detectada, la Comisión otorgó este mandato al grupo de trabajo *ad hoc* de Establecimientos y Productos.

Que el grupo de trabajo *ad hoc* de Establecimientos y Productos integrado por las Autoridades Sanitarias competentes, coordinado por ASSAL y por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) elaboró una propuesta, la cual fue trabajada por los representantes del grupo técnico y compartida con las cámaras del sector, quienes aportaron sus comentarios y sugerencias para la definición final del documento.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

Que en el Capítulo IV - "Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios" del Código Alimentario Argentino (CAA) se establecen las disposiciones que deben cumplir los envases y equipamientos en contacto con alimentos.

Que en el citado Código se establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos que se comercialicen deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico Mercosur GMC N° 03/92 "Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en contacto con alimentos".

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos N° 815/99 y N° 174/18, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el Artículo xxx al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo xxx. Incorporase los requisitos de identificación y rotulado que figuran en el Anexo y forman parte del presente artículo.

ANEXO

1. Objetivos y ámbito de aplicación

1.1. Objetivos

Establecer la información que debe figurar en el rotulado de envases y utensilios alimentarios en contacto directo con alimentos.

1.2. Ámbito de aplicación

Se aplica a los envases y utensilios alimentarios destinados a estar en contacto con alimentos en las unidades de venta al público y en la comercialización destinada al uso industrial.

1.3. Definiciones

A los efectos de este artículo se define:

1.3.1. Rotulación: es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido o que acompañe a los envases y utensilios alimentarios.

Los envases y utensilios alimentarios no deberán describirse ni presentarse con información adjunta o rotulación que utilice términos, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión respecto a su uso



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

adecuado, sus propiedades, sus materiales constitutivos, características, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

1.4. INFORMACIÓN OBLIGATORIA

La rotulación de envases y utensilios alimentarios en las unidades de venta al público deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

- Denominación: es la descripción específica del envase o utensilio, incluida la identificación del material o materiales constitutivos del producto. Deberá ser congruente con la asignada en la autorización sanitaria.
- Marca y/o nombre de fantasía, cuando corresponda: deberán coincidir con los declarados en la autorización sanitaria.
- Identificación del origen:
 - a) Nombre o razón social del titular del producto (elaborador, fraccionador, importador o propietario de la marca) y su domicilio, acompañado de CUIT o Nro. de Registro Nacional de Establecimiento de Envases (RNEE), según corresponda.
 - b) País de origen: deberá utilizarse una de las siguientes expresiones:
—fabricado en..., —producto..., —industria...
- Número de RNPE (Registro Nacional de Envase y Utensilio Alimentario en Contacto con Alimentos): código de identificación.
- Identificación de aptitud para el contacto con alimentos: leyenda "apto para contacto con alimentos" y/o el pictograma que consta en el **Anexo I**.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

- Instrucciones de uso, cuando corresponda: instrucciones que deban seguirse para el uso adecuado de los envases y utensilios alimentarios, indicaciones de lavado que deban seguirse tanto previo al primer uso como para usos sucesivos, temperaturas máximas y mínimas a los que pueden estar sometidos, si es de uso único o reiterado.

En caso de que un producto no sea apto para estar en contacto con algún tipo específico de alimento y/o para un determinado tiempo y/o temperatura de contacto, esto deberá ser advertido claramente en el rótulo.

- Identificación de materiales plásticos con los pictogramas descritos en el **Anexo II**, cuando corresponda.
- Medidas y/o capacidades del producto, cuando corresponda
- Identificación del lote
- Siempre que corresponda deberán consignarse la o las siguientes leyendas. Podrán además utilizarse los pictogramas del **Anexo III** u otros similares:
 - a) "Apto/no apto para: uso en horno microondas / uso en horno convencional / uso en lavavajillas / uso en freezer / uso a fuego directo"
 - b) "Único uso. Deseche este envase".
 - c) Para productos de puericultura: "Libre de bisfenol A"

La rotulación de envases y utensilios alimentarios en la comercialización destinada al uso industrial deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

- Denominación: es la descripción específica del envase o utensilio, incluida la identificación del material o materiales constitutivos del producto. Deberá ser congruente con la asignada en la autorización sanitaria.
- Marca y/o nombre de fantasía, cuando corresponda: deberán coincidir con los declarados en la autorización sanitaria.
- Identificación del origen:
 - a) Nombre o razón social del titular del producto (elaborador, fraccionador, importador o propietario de la marca) y su domicilio, acompañado de CUIT o Nro. de Registro Nacional de Establecimiento de Envases (RNEE), según corresponda.
 - b) País de origen: deberá utilizarse una de las siguientes expresiones:
—fabricado en..., —producto..., —industria...
- Número de RNPE (Registro Nacional de Envase y Utensilio Alimentario en Contacto con Alimentos): código de identificación.
- Identificación del lote.

1.5 PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Toda la información obligatoria deberá estar redactada en idioma español con caracteres de buen tamaño (no será inferior a 2mm), realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

En la unidad de venta al público, la información obligatoria se mostrará:

- a) en los utensilios, envases o en los envases que los contienen o
- b) en etiquetas fijadas en los utensilios, envases o en los envases que los contienen.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

En la comercialización destinada al uso industrial, la información exigida se mostrará:

- a) en los documentos adjuntos, o manual de uso o ficha técnica;
- b) en los propios utensilios y envases o
- c) en etiquetas o en los envases que los contienen.

1.6 INFORMACIÓN FACULTATIVA

En la rotulación de los envases y utensilios alimentarios destinados a estar en contacto con alimentos en las unidades de venta al público y en la comercialización destinada al uso industrial podrá presentarse cualquier otra información, representación gráfica, materia escrita o impresa siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma ni induzca a engaño, confusión o uso inadecuado al usuario.

En ningún caso la información facultativa podrá tener mayor destaque que la información obligatoria.

Se podrá, según el tipo de material y/o uso al que está destinado el producto, agregar esta información en una cartilla o manual de uso.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 720 días corridos siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de 365 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° EX-XXX-XXX- -APN-DERA#ANMAT

RESOLUCIÓN (S.R y G.S.) N°

RESOLUCIÓN (S.A.B.) N°



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

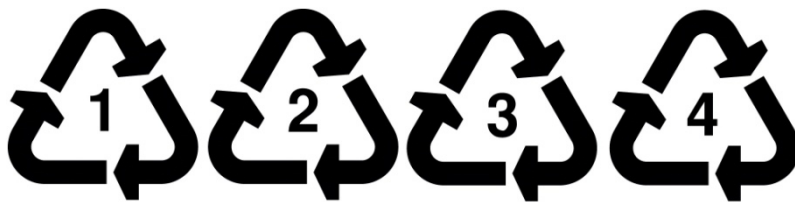
ANEXO I

PICTOGRAMA "APTO PARA CONTACTO CON ALIMENTOS"



ANEXO II

PICTOGRAMAS PARA IDENTIFICAR EL TIPO DE PLÁSTICO



PET

HDPE

PVC

LDPE



PP

PS

Otros



Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

ANEXO III

PICTOGRAMA "APTO PARA USO EN HORNO MICROONDAS"



PICTOGRAMA "APTO PARA USO EN HORNO CONVENCIONAL"



PICTOGRAMA "APTO PARA USO EN LAVAVAJILLAS"



PICTOGRAMA "APTO PARA USO EN FREEZER"





Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

PICTOGRAMA "APTO PARA USO A FUEGO DIRECTO"



Gás
Gas
Gas

PICTOGRAMAS ESPECÍFICOS SEGÚN TIPO DE COCCIÓN/CALENTAMIENTO



Eléctrico
Electric
Eléctrica



Gás
Gas
Gas



Indução
Induction
Inducción



Vitrocerâmico
Ceramic glass cooktop
Sobre vidriado cerâmico

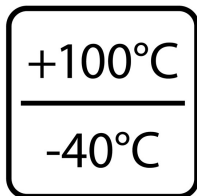
PICTOGRAMA "DESECHE ESTE ENVASE"





Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Gobierno de Salud
A.N.M.A.T.

PICTOGRAMA "TEMPERATURAS DE USO"



PICTOGRAMAS "LIBRE DE BISFENOL A"

